RESOLUCION Nº 28 / 2021 - RUA - DGER.-

PARANÁ, 2 de diciembre de 2021.

VISTOS:

La Ley 25.854, su decreto reglamentario 1328/09, la ley provincial 9985 y el Protocolo de Protocolo de Convocatoria Pública aprobado en la 18º Reunión del Consejo Consultivo de Registros (08/09/2016);

RESULTA:

Que, en el marco de la Sesión Nº 18 del Consejo Consultivo de Registros de Adoptantes se aprobó un Protocolo de Convocatorias Públicas, teniendo en cuenta la cantidad de convocatorias públicas que se llevan a cabo a través de la Red Federal de Registros, por lo que se avisoró como nececesario acordar pautas para su implementación.

Que, en la Sesión Nº 24 del citado Consejo, llevada a cabo el pasado 12/08/2021, se expuso la preocupación por el aumento significativo de Convocatorias Públicas informadas en la página web de la Dirección Nacional de Registros Únicos de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA), como así también por los términos utilizados en las convocatorias. Ello ameritó que el Sr. Director Nacional requiera dictámenes a la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF).

Dichos dictámenes fueron remitidos a los Registros Provinciales mediante Nota NO-2021-75780987-APN-RUAGFA%MJ.

CONSIDERANDO:

Que, la adopción es un instituto que tiene como fin garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir, crecer y desarrollarse en un ámbito familiar, cuando su cuidado no pudo ser brindado por su familia de origen.

En este sentido, el sistema de adopción actual tiene como eje central la consideración de éstos/as como sujetos de derecho. En base a esto, se regula un proceso que organiza la inscripción de las personas que desean maternar/paternar por adopción, en Registros de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de cada jurisdicción provincial, que hoy conformamos una Red Federal de Registros.

Que, la función asignada a los Registros de búsqueda de

familia/s para remitir el o los legajos que serán informados al Juzgado para que éste seleccione en definitiva a las personas postulantes que iniciarán un proceso de vinculación con fines adoptivos, tiene ciertas pautas que se resumen en priorizar el interés superior de niños, niñas o adolescentes en el caso singular, eje central de toda intervención.

En este sentido, en los considerandos del Decreto Reglamentario 1328/2009 se expresó que "... este interés superior del niño obliga a agotar las posibilidades de inserción adoptiva en su mismo ámbito de origen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso 3 "in fine" de la Convención sobre los Derechos del Niño.- Que sin perjuicio de ello, para el caso en que no existieren postulantes en la jurisdicción en la que se encuentra el niño, resulta adecuado al interés superior de éste, recurrir a otros postulantes de la región o del país, a fin de asegurar el derecho del niño a tener una familia, que no es incompatible con el principio de identidad cultural antes citado..."

A partir de ello, la reglamentación tanto nacional como local ha diseñado distintos niveles de búsqueda de postulantes, que inicia -excepto necesidades particulares del caso- en el Registro local -de acuerdo al orden de inscripción-, para extenderse en caso de no haberse hallado legajos, al resto de la Red. Éste proceso comienza por las jurisdicciones que integran la Región a la que pertenece el Registro encargado de la búsqueda. Sólo una vez agotada esta instancia es posible acudir a un llamado a Convocatoria Pública, que sólo se justifica en orden a garantizar el derecho a la vida familiar del niño, niña o adolescente, dado que esta modalidad implica contemplar presentaciones de personas que pueden o no tener un trámite de inscripción ante algún Registro. Es decir, opera como una opción de última ratio y excepcional. Esta circunstancia se da, no sólo por esta posibilidad para adultos que nunca han formalizado un pedido de inscripción, sino -fundamentalmente- porque implica la difusión pública y mediática del llamado a convocatoria y con él de ciertas características de los niños, niñas o adolescentes. Ambos dictámenes coinciden en opinar que debe reforzarse la utilización de términos respetuosos de sus derechos, no estigmatizantes ni discriminatorios y garantes de la intimidad de la persona menor de edad.

Es por ello que, amén del Protocolo acordado en el marco de la Sesión Nº 18 del Consejo Consultivo, los dictámenes formulados por la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y por la Secretaría

Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF) relativas a las pautas que consideran deben observarse al momento de efectuar una Convocatoria Pública, son compartidos por este Registro de la Provincia de Entre Ríos por lo cual se adhiere a sus términos.

Que, por la trascendencia que presentan los puntos observados por los Organismos Nacionales sobre la dimensión, modalidad, pautas, parámetros y lenguaje que deben observarse al momento de definir un llamado a Convocatoria Pública, corresponde poner en conocimiento de los Juzgados con competencia en Familia, de las Defensorías Públicas y del CoPNAF el contenido de los documentos remitidos por la DNRUA.

Que, por ello;

RESUELVO:

- Adherir a las pautas, parámetros y lenguaje que deberán ser tenidos en consideración al momento de efectuar llamados a Convocatorias Públicas, sugeridas en los dictámenes emitidos a solicitud de la Dirección Nacional de Registros Únicos de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA), por la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), y socializado en la Sesión Nº 24 del Consejo Consultivo de Registros de Adoptantes.

- Poner en conocimiento de los Juzgados con competencia en Familia de la Pcia. de Entre Ríos, de las Defensorías Públicas y del CoPNAF, el contenido de los dictámenes emitidos a solicitud de la Dirección Nacional de Registros Únicos de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA), por la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), sobre las pautas, parámetros y lenguaje que opinan deben ser tenidos en consideración al momento de efectuar llamados a Convocatorias Públicas, que fueran socializados en la Sesión Nº 24 del Consejo Consultivo de Registros de Adoptantes.